

**C.P. CORONEL. ORDINARIO N° 12.000/ 188/ VRS.**

AUTORIZA COMO RECINTO PORTUARIO ESPECIAL, PARA EL ACOPIO TEMPORAL DE CONTENEDORES CON MERCANCÍAS PELIGROSAS Y FIJA PROCEDIMIENTOS PARA CASOS DE DERRAMES O EMERGENCIAS HABILITANDO UN SECTOR AL INTERIOR DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA PERTENECIENTE A COMPAÑÍA PUERTO CORONEL.

**CORONEL, 28 AGOSTO 2020.**

**VISTO:** RES. CP. CORONEL ORD. N.º 12.000/151 VRS., de fecha 08 de mayo de 2017; El D.F.L N° 292, del 25 de Julio del 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; la Ley de Navegación, aprobada por Decreto Ley N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis, de 1941"; lo establecido en el D.S. (M) N° 618, de 1970; Reglamento de Seguridad para la Manipulación de Explosivos y otras Mercaderías Peligrosas en los Recintos Portuarios; lo estipulado en la Circular D.G.T.M. y M.M. ORD. N° O-32/011, de fecha 14 de enero de 2000, que establece procedimientos de control de mercancías peligrosas en los recintos portuarios; la Circular D.G.T.M. y M.M. ORD. N.º O-31/004, de fecha 31 de diciembre de 1995, sobre Disposiciones de Seguridad para la Operación de Vehículos y Equipos de Transferencia Mecanizados en los Recintos Portuarios y a bordo de los Buques; la Circular OMI 1216, de 2007, que adopta recomendaciones relacionadas sobre el transporte sin riesgos de cargas peligrosas y actividades conexas en zonas portuarias; la Circular D.G.T.M. y M.M. ORD. N° O-32/013, de fecha 05 de abril de 2019, que establece procedimientos de seguridad para el transporte marítimo, manipulación y mantenimiento temporal de nitrato de amonio en los recintos portuarios y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

**RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE**, a la empresa Compañía Puerto de Coronel S.A. para habilitar un Recinto Portuario Especial, con el propósito de efectuar el acopio temporal de contenedores con mercancía (carga) peligrosa en su interior, en tránsito o trasbordo, de las clases **2; 3; 4; 5.1; 6.1; 8 y 9**, por un periodo no superior a las 96 horas con las excepciones que las normas indican.
- 2.- **DISPÓNESE**, el cumplimiento de las siguientes medidas que deberá cumplir la Compañía Puerto de Coronel S.A.:
  - a) Tendrá la custodia y responsabilidad de la Mercancía Peligrosa acopiada al interior del "Recinto Portuario Especial", correspondiéndole adoptar todas las medidas de seguridad dispuestas en la Reglamentación Vigente, sin perjuicio de las atribuciones que por Ley le corresponden a la Autoridad Marítima.
  - b) Tendrá el "Recinto Portuario Especial" habilitado en la zona 19, ubicada en el sector Sur de su Instalación Portuaria, con un largo de 72 metros y un ancho de 20 metros, siendo estas dimensiones inalterables unilateralmente.

FECHA: 28 AGOSTO 2020.

- c) Designará mediante documento, el cual hará llegar a esta Capitanía de Puerto, dentro de la primera quincena de enero de cada año y/o ante cualquier cambio a una persona responsable y un suplente del "Recinto Portuario Especial", quién estará en permanente contacto con la Autoridad Marítima Local, teniendo entre sus responsabilidades la coordinación de movimiento de cargas en su interior, mantención, etc.

3.- **CÚMPLASE**, por parte de COMPAÑÍA PUERTO DE CORONEL S.A., más adelante denominado también como "Puerto", las disposiciones legales y reglamentarias señaladas en los VISTOS y además, las siguientes disposiciones de seguridad adicionales, las cuales serán de carácter obligatorio y permanente:

- a) El Recinto Portuario Especial, sólo cumplirá funciones de acopio transitorio de las mercancías peligrosas autorizadas por esta Resolución. Se prohíbe desconsolidar contenedores en este sector.
- b) Como norma general, las mercancías peligrosas depositadas en el recinto portuario especial, podrán permanecer sólo el tiempo estrictamente necesario y no superior a 96 hrs. Sin perjuicio de lo anterior, COMPAÑÍA PUERTO DE CORONEL S.A., deberá evaluar la situación de retiro para aquellas mercancías consideradas de alto riesgo, objeto dar prioridad en su evacuación oportuna del puerto.
- c) Se deberá dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el Convenio Internacional de Seguridad de los contenedores, Código I.M.D.G., Circular O.M.I. 1216, Circular D.G.T.M. y M.M. ORD. N° O-32/011, de fecha 14 de enero de 2000, que establece procedimientos de control de mercancías peligrosas en los recintos portuarios, verificando anticipadamente que sus clientes cumplan con la identificación, contención, embalaje/envase, arrumazón, sujeción, etiquetado, rotulado, segregación, documentación y declaración de las mercancías peligrosas, antes de proceder a su mantenimiento temporal y cumpliendo además la Circular D.G.T.M. y M.M. O-32/013, de fecha 05 de abril de 2019, que establece procedimientos de seguridad para el transporte marítimo, manipulación y mantenimiento temporal de nitrato de amonio en los recintos portuarios, considerando que el nitrato de amonio clase (1), (5.1) y (9) es mercancía de ingreso y retiro inmediato, no pudiendo ser almacenada en el recinto portuario. Toda carga/descarga de nitrato de amonio, se realizará tan pronto como sea posible después del atraque del buque o después que la carga ingrese al recinto portuario.
- d) La Mercancía Peligrosa no deberá presentar derrames ni signos evidentes de deterioros de su unidad de transporte.
- e) Comprobar, mediante inspección, el estado físico de cada uno de los contenedores que contengan cargas peligrosas, a fin de detectar cualquier daño que afecte su resistencia o la integridad del embalaje/envase y cualquier indicio de fuga del contenido, además se deberá verificar que los contenedores posean la placa de aprobación relativa a la seguridad.

FECHA: 28 AGOSTO 2020.

- f) El puerto se asegurará que los bultos o contenedores con mercancías peligrosas que sufran eventuales derrames, sean trasladados inmediatamente a una zona especial designada (piscina de contención o similar) y que no salgan de dicha zona, salvo si las cargas peligrosas han sido debidamente embaladas/envasadas nuevamente por personal debidamente capacitado con equipamiento adecuado y estén en condiciones de seguridad adecuadas, para reanudar las operaciones de transporte o manipulación sin riesgo.
- g) El Recinto Portuario Especial, cuando mantenga contenedores con mercancía peligrosa, deberá permanecer **BAJO PERMANENTE VIGILANCIA** del personal de seguridad, debidamente capacitado en MERPEL, sabiendo como actuar ante emergencias así como también, será el responsable de llevar registro en el bitácora correspondiente al Recinto Portuario Especial, del personal que ingresa y el motivo por el cual hace ingreso, además de tener en su poder la “Hoja de Datos de Seguridad” en español de él o los productos acopiados.
- h) La Compañía Puerto Coronel deberá acreditar la certificación de origen de los embalajes o envases que contienen la carga peligrosa, como también ejercerá la supervisión de los movimientos del transporte marítimo y sobre la entrada por tierra de mercancías peligrosas en la zona portuaria.
- i) La instalación deberá contar a lo menos con una ducha de seguridad, la que deberá proporcionar un caudal de agua suficiente para empapar a una persona completa inmediatamente.
- j) El lugar de acopio deberá estar despejado y aseado, y contar con la instalación de mangueras contra incendios y redes de agua disponibles, además de contar con extintores y elementos afines.
- k) El lugar donde estén dichos equipos e instalaciones de lucha contra incendios y para combatir la contaminación deben estar claramente marcados como tal, ser visibles en todos los emplazamientos pertinentes y de fácil acceso ante una eventual emergencia.
- l) Deberá existir señalización del área, la cual será clara y visible indicando el riesgo, el sentido del tránsito peatonal y vehicular, siendo este último restringido. Como también instalar en el vértice sur-este del recinto, un Anemoscopio (cataviento) para indicar la dirección y fuerza del viento.
- m) El Recinto Portuario Especial deberá tener un letrero de grandes dimensiones con la tabla de segregación de las mercancías peligrosas, el cual deberá estar en un lugar visible.
- n) En las zonas donde se manipulan las mercancías peligrosas se prohibirá fumar e introducir otras fuentes de ignición. Así también se prohíbe el trabajo en caliente y cualquier equipo o actividad que pueda suponer un riesgo de incendio

FECHA: 28 AGOSTO 2020.

o de explosión, y además instalar letreros claramente visibles, como por ejemplo "Prohibido fumar".

- o) Se deberá mantener una lista de todas las cargas peligrosas en acopio temporal, en las que se incluyan las cantidades, los nombres de expedición, números ONU y clases. Además contar con las Hojas de seguridad de acuerdo a la Norma Chilena N°2245 /of 2015, el lugar exacto de dichas cargas, con el propósito de ponerla de inmediato a disposición de los servicios de emergencia.
- p) Todo el personal que participe en el transporte o manipulación de las cargas peligrosas o en la supervisión de estas actividades, deberá disponer de la formación adecuada que corresponde a sus responsabilidades, además de estar provisto con los elementos de seguridad y protección personal adecuados para el trabajo.
- q) Se deberá controlar periódicamente equipos de protección personal y elementos para control de incendios y derrames, para garantizar su permanente buen estado y operatividad, con el objeto de renovarlos en caso de ser necesario.
- r) Se deberá cumplir rigurosamente con las prescripciones de segregación de las mercancías peligrosas, detalladas en Anexo "A". Los contenedores que alberguen mercancías peligrosas no deberán estibarse uno sobre otro. Únicamente se eximirá de lo antedicho a los contenedores en que se transporten mercancías peligrosas de una misma clase; esto no se aplica a los que contengan carga de productos diferentes de la clase 8.
- s) Los contenedores se estibarán de modo que, en todo momento, exista fácil acceso a las puertas y a los lados, para efectuar enfriamiento.
- t) El acopio de contenedores con mercancías peligrosas en él, no podrá ser superior a la altura de dos contenedores.
- u) Cada vez que se requiera efectuar aforo físico de la carga, estibada al interior de una unidad de transporte con Mercancías Peligrosas, excluyendo las clases señaladas anteriormente, se deberá pedir vigilancia de Policía Marítima y solamente se efectuará en el recinto especializado para ello.
- v) En las zonas o espacios donde pueda existir o crearse una atmósfera inflamable o explosiva, los instrumentos y el equipo que se utilice para medir el gas deberán ser intrínsecamente seguros para dicho ambiente.
- w) En el Anexo "B" se encuentran detalladas aquellas mercancías peligrosas que necesitan escolta de seguridad al interior del puerto, ya que por su naturaleza y riesgo podrían producir graves daños a personas, instalaciones y/o al medio ambiente.

FECHA: 28 AGOSTO 2020.

- x) En la zona de mantenimiento de cargas peligrosas, se deberá colocar información con respecto a los procedimientos de respuesta en casos de emergencia en el puerto, así como los números de teléfono de emergencia del puerto, Autoridad Marítima, Bomberos, Ambulancias.
- y) El puerto elaborará, divulgará, pondrá en práctica y actualizará periódicamente un plan de emergencia para hacer frente a cualquier situación de emergencia, incluidos los casos en los que estén involucrados cargas peligrosas que se encuentren en la zona portuaria, que indique la forma de actuar tanto de los trabajadores, como así también considerar organismos que deban intervenir en caso de un siniestro. Además deberán realizarse prácticas del plan de emergencia, una vez al año, como mínimo.
- z) En el “Recinto Portuario Especial” deberá haber una distancia mínima de dos contenedores, desde el cerco perimetral que colinda con el mar hasta los contenedores acopiados en su interior.
- aa) Los planes y procedimientos para casos de emergencia deberán ser difundidos a todos los interesados, quienes deberán recibir una formación adecuada y acorde con sus responsabilidades, los cuales deberán considerar, a lo menos:
  - Procedimientos para la notificación de sucesos o de situaciones de emergencia al puerto, a los servicios de emergencia competentes y a los usuarios de la zona portuaria.
  - La provisión del equipo de emergencia apropiado para las cargas peligrosas que puedan manipularse.
  - Medidas para asegurar un acceso/salida adecuados de los servicios de emergencia en todo momento.
- bb) Se deberá proveer, para casos de emergencia, accesos adecuados para el equipo de manipulación, los servicios de emergencia, entre otros, y garantizar que estos puedan acceder y salir sin restricciones.
- cc) Todo embalaje/envase vacío, incluidos los RIG y los embalajes/envase de gran tamaño, que haya contenido una mercancía peligrosa se deberá tratar de manera establecida por el código IMDG, como si se tratara de embalajes/envases llenos, a no ser que hayan adoptado medidas adecuadas para neutralizar todo posible riesgo, lo que se demostrará con la debida certificación.

4.- **ESTABLÉCESE**, que la presente resolución entrará en vigencia a contar de esta fecha y podrá ser modificada o caducada conforme a las experiencias que se obtengan de la operación del “Recinto Portuario Especial”.

5.- **DERÓGASE**, la resolución C.P. CORONEL ORD. N° 12.000/151/VRS, de fecha 08 de mayo de 2017.

FECHA: 28 AGOSTO 2020.

- 6.- **ANEXOS**
- ANEXO "A" TABLA SEGREGACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL PUERTO.
  - ANEXO "B" MERCANCÍAS PELIGROSAS QUE REQUIEREN DE ESCOLTA DE SEGURIDAD EN LOS PUERTOS.
  - ANEXO "C" CARGAS DE DEPÓSITO PROHÍBIDO y CARGAS DE DEPÓSITO CONDICIONADO.
- 7.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

**CORONEL, 28 AGOSTO 2020.**

**FIRMADO**

**CRISTIAN VIDAL ELÍAS  
CAPITÁN DE CORBETA LT.  
CAPITÁN DE PUERTO DE CORONEL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- CIA. PUERTO DE CORONEL S.A.
- 2.- G.M. (T.). INF.
- 3.- ARCHIVO DEPTO. OPER./PREV. DE RIESGOS C.P. CORONEL.

FECHA: 28 AGOSTO 2020.

## ANEXO "A"

## TABLA SEGREGACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

## A) Distancia entre bultos con carga peligrosa.

CLASES IMDG	1.0	2.1	2.2	2.3	3.1	3.2-3.3	4.1	4.2	4.3	5.1	5.2	6.1	6.2	7.0	8.0	9.0			
EXPLOSIVOS	1.0							DEPOSITO PROHIBIDO											
GASES INFLAMABLES	2.1	X	X	X		12	3	12	X	12		X			3	X			
	2.2	X	X	X		3	X	3	X	X		X			X	X			
	2.3	X	X	X		12	X	12	X	X		X			X	X			
LÍQUIDOS INFLAMABLES	3.1							DEPOSITO PROHIBIDO											
	3.2-3.3		12	3	12		X	X	12	3	12		X		X	X			
SÓLIDOS INFLAMABLES	4.1		3	X	X		X	X	3	X	3		X		3	X			
	4.2		12	3	12		12	3	X	3	12		3		3	X			
	4.3		X	X	X		3	X	3	X	12		X		3	X			
OXIDANTES	5.1		12	X	X		12	3	12	12	X		3		12	X			
	5.2								DEPOSITO PROHIBIDO										
VENENOS	6.1		X	X	X		X	X	3	X	3		X		X	X			
	6.2								DEPOSITO PROHIBIDO										
RADIOACTIVOS	7.0								DEPOSITO PROHIBIDO										
CORROSIVOS	8.0		3	X	X		X	3	3	3	12		X		X	X			
PELIGROS DIVERSOS	9.0		X	X	X		X	X	X	X	X		X		X	X			
3: *A 3 METROS DE DISTANCIA ENTRE SI* 12: *A 12 METROS DE DISTANCIA ENTRE SI* X: *NO SE RECOMIENDA NORMA ESPECIAL DE SEGREGACIÓN*																			
Venenos 6 y 2.3 versus																			
Sustancias alimenticias : *A 30 metros de distancia entre si o separado por una bodega completa																			

FECHA: 28 AGOSTO 2020.

**B) Distancia entre contenedores con carga peligrosa.**

CLASES IMDG	1.0	2.1	2.2	2.3	3.1	3.2-3.3	4.1	4.2	4.3	5.1	5.2	6.1	6.2	7.0	8.0	9.0		
EXPLOSIVOS	1.0							DEPOSITO PROHIBIDO										
GASES INFLAMABLES	2.1	X	X	X		6/2.4	6/2.4	6/2.4	X	6/2.4		X			6/2.4	X		
	2.2		X	X	X	6/2.4	X	6/2.4	X	X		X			X	X		
	2.3		X	X	X	6/2.4	X	6/2.4	X	X		X			X	X		
LIQUIDOS INFLAMABLES	3.1							DEPOSITO PROHIBIDO										
	3.2-3.3		6/2.4	6/2.4	6/2.4		X	X	6/2.4	6/2.4	6/2.4		X		X	X		
SOLIDOS INFLAMABLES	4.1		6/2.4	X	X		X	X	6/2.4	X	6/2.4		X		6/2.4	X		
	4.2		6/2.4	6/2.4	6/2.4		6/2.4	6/2.4	X	6/2.4	6/2.4		6/2.4		6/2.4	X		
	4.3		X	X	X		6/2.4	X	6/2.4	X	6/2.4		X		6/2.4	X		
OXIDANTES	5.1		6/2.4	X	X		6/2.4	6/2.4	6/2.4	6/2.4	X		6/2.4		6/2.4	X		
	5.2							DEPOSITO PROHIBIDO										
VENENOS	6.1		X	X	X		X	X	6/2.4	X	6/2.4		X		X	X		
	6.2							DEPOSITO PROHIBIDO										
RADIOACTIVOS	7.0							DEPOSITO PROHIBIDO										
CORROSIVOS	8.0		6/2.4	X	X		X	6/2.4	6/2.4	6/2.4	6/2.4		X		X	X		
PELIGROS DIVERSOS	9.0		X	X	X		X	X	X	X		X			X	X		
Distancia 6/2.4 entre contenedores : 6.0 metros delante y 6.0 metros atrás 2.4 metros a ambos costados		6/2.4 = "Distancia entre contenedores abierto v/s abierto. No hay restricción entre contenedores cerrado/cerrado y cerrado abierto" 6/2.4 = "La distancia entre contenedores debe cumplirse siempre" (cerrado / cerrado, cerrado / abierto y abierto / abierto) X = "No se recomienda norma especial de segregación".																
(*) Basada en el Código I.M.D.G.																		

**CORONEL, 28 AGOSTO 2020.**

**FIRMADO**

**CRISTIAN VIDAL ELÍAS  
CAPITÁN DE CORBETA LT.  
CAPITÁN DE PUERTO DE CORONEL**

**DISTRIBUCIÓN:**

IDEM CUERPO PRINCIPAL.

FECHA: 28 AGOSTO 2020.

## ANEXO "B"

### MERCANCÍAS PELIGROSAS QUE REQUIEREN DE ESCOLTA DE SEGURIDAD EN LOS PUERTOS

- **Clase 1:**

**División 1.1 a 1.6** (Explosivos).

Toda la clase requiere escolta de Policía Marítima, con excepción de las citadas en el Anexo "F" de la Circular N.º O-32/011, que requieren escolta solo cuando sus cantidades sean superiores a 500 kilos equivalente a dinamita 60%.

- **Clase 3:** (Líquido inflamable con punto de inflamación inferior a  $-18\text{ }^{\circ}\text{C}$  ( $0^{\circ}\text{ F}$ ) V.C.).

Requiere escolta de Policía Marítima cuando la cantidad a transportar supere los 220 litros, en caso fuera inferior a la señalada, se aplicará el procedimiento del Departamento de Prevención de Riesgos, de la empresa de muellaje.

- **Clase 5:**

**División 5.1** (Sustancias comburentes).

Requiere de escolta de Policía Marítima sólo el "PERÓXIDO DE HIDRÓGENO", dadas las siguientes condiciones:

1.- Cuando la concentración del producto sea superior a una 52%.

2.- Cuando la cantidad a transportar supere los 220 litros o kilos.

Cuando la cantidad sea inferior a 220 litros o kilos, se aplicará el procedimiento del Departamento de Prevención de Riesgos de la empresa de muellaje.

**División 5.2** (Peróxidos orgánicos).

Requiere la escolta de Policía Marítima cuando la cantidad a transportar supere los 220 kilos o litros, en caso que sea inferior, se aplicará el procedimiento del Departamento de Prevención de Riesgos de la empresa de muellaje.

- **Clase 6:**

**División 6.1** (Sustancias tóxicas y venenosas).

Plomo tetraetilo, plomo tetrametilo, tetraetilplomo, tetrametilplomo y mezcla antidetonante para carburantes de motores.

Conforme a lo dispuesto, en la Circular D.G.T.M. y M.M. N.º O-31/014, estos productos requieren escolta de la Policía Marítima y escolta química especializada, siendo esta última provista por la empresa de muellaje responsable.

La escolta es obligada tanto para la salida del producto del recinto portuario hasta su destino final, como también el transporte y embarque de los recipientes "VACÍOS" utilizados para el transporte de estos productos.

FECHA: 28 AGOSTO 2020.

**División 6.2** (Sustancias infecciosas).

Requiere de escolta de Policía Marítima.

Además se debe informar al Servicio de Salud Local y al Servicio de Salud correspondiente al área de destino del producto, con copia a la Autoridad Marítima.

- **Clase 7:** (Materiales Radiactivos).

Requiere Escolta de Policía Marítima.

Además se debe contar con la autorización del Servicio de Salud Local y el conocimiento de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, con copia a la Autoridad Marítima.

**CORONEL, 28 AGOSTO 2020.**

**FIRMADO**

**CRISTIAN VIDAL ELÍAS  
CAPITÁN DE CORBETA LT.  
CAPITÁN DE PUERTO DE CORONEL**

**DISTRIBUCIÓN:**

IDEM CUERPO PRINCIPAL.

FECHA: 28 AGOSTO 2020.

### **ANEXO "C"**

#### **CARGAS DE DEPÓSITO PROHIBIDO Y CONDICIONADO.**

##### **a) CARGAS DE DEPÓSITO PROHIBIDO:**

Deben ser embarcadas o desembarcadas en forma directa, no pudiendo permanecer en los recintos portuarios. Las operaciones de transferencia y porteo deben realizarse en forma directa, sin excepción ni condición tarifaria.

En algunos casos excepcionales y de fuerza mayor, el Capitán de Puerto, previa solicitud escrita del dueño de la carga, empresa portuaria, concesionaria o de muellaje, podrá autorizar por excepción y por un tiempo máximo de 72 horas el mantenimiento temporal de nitrato de amonio o fertilizantes a base de nitrato de amonio, en un sector especial del recinto portuario que cuente con resolución de calificación ambiental si corresponde, siempre que la carga se encuentre en el recinto portuario como parte de la cadena de transporte marítimo, a la espera de poder ser cargada y expedida a destino final. El solicitante informará a la SEREMI de Salud, Carabineros de Chile, Bomberos y otras autoridades y organismos competentes, sobre la autorización por excepción expedida. Cargas con retiro inmediato:

##### a.1) Según Código IMDG de IMO, las clases:

Clase 1 : Explosivos.

Divisiones : 1,1 a 1,6

Clase 3 : Líquidos Inflamables.

Punto de inflamación inferior a -18°C.

Clase 5 : Sustancias Oxidantes.

División : 5,2 Peróxidos Orgánicos.

Clase 6 : Sustancias Venenosas y Sustancias infecciosas.

División : 6,2 Sustancias infecciosas.

Clase 7 : Materiales Radioactivos.

División : Categoría I, Blanca 7-I

Categoría II, Amarilla 7-II

Categoría III, Amarilla 7-III

##### a.2) Las cargas controladas según el Reglamento Complementario de la Ley N° 17.798, Artículo N° 69.

##### a.3) Otras mercancías cuyo depósito sea prohibido por disposición legal vigente o por Autoridades Competentes.

FECHA: 28 AGOSTO 2020.

**b) CARGAS DE DEPÓSITO CONDICIONADO:**

De acuerdo al Código IMDG, considérense como de embarque o de retiro inmediato, pudiendo depositarse en forma excepcional en el recinto o área especial de la Administración de Puerto a solicitud del Cliente, con una copia informativa previa para la Autoridad Marítima y posterior autorización del Administrador del Puerto, por un periodo no superior a 96 horas, las mercancías de las clases que se indican:

b.1) **Clase 2** : Gases comprimidos, licuados o disueltos bajo presión.

- División : - 2.1 Gases inflamables.  
- 2.2 Gases no inflamables.  
- 2.3 Gases venenosos.

**Clase 3** : Líquidos inflamables.

- Punto de inflamación igual - 18°C a 23°C.  
Punto inflamación entre 23°C a 61°C.

**Clase 4** : Sólidos inflamables.

- División : - 4.1 Sólidos inflamables.  
- 4.2 Sustancias propensas a la combustión espontánea.  
- 4.3 Sustancias que en contacto con humedad emiten gases inflamables.

**Clase 5** : Sustancias Oxidantes.

División 5.1: Sustancias Oxidantes.

**Clase 6** : Sustancias venenosas.

División : 6.1 Venenos, tóxicos.

**Clase 8** : Sustancias corrosivas.

**Clase 9** : Sustancias peligrosas diversas.

b.2) Sustancias no señaladas en el Código IMDG de IMO y otras mercancías tales como fármacos, estupefacientes, tóxicos, psicotrópicos cuyas características físico químicas les sean aplicables los criterios establecidos en dicho Código respecto de la calificación de sustancias peligrosas para el transporte, manipulación y almacenamiento.

**CORONEL, 28 AGOSTO 2020.**

**FIRMADO**

**CRISTIAN VIDAL ELÍAS  
CAPITÁN DE CORBETA LT.  
CAPITÁN DE PUERTO DE CORONEL**

**DISTRIBUCIÓN:**

IDEM CUERPO PRINCIPAL.